

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende echa la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11.50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

(«Gaceta» de 22 de Mayo de 1932.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DECRETO

Con objeto de imposibilitar o al menos dificultar el que los intereses municipales sufran quebranto o detrimento alguno, a que inevitablemente se presta el sistema seguido actualmente, en la admisión de pliegos de proposiciones para las subastas o concursos anunciados, sería pertinente, como obra depuradora, introducir en el Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, la oportuna modificación por la que se faculte a los Ayuntamientos para admitir las aludidas proposiciones en dos o más oficinas, dentro del término municipal, en el mismo día y hora. Por lo que, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda modificado el Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, aprobado por Decreto de 2 de Julio de 1924, en el sentido de quedar autorizados los Ayuntamientos para la admisión de pliegos de proposiciones para las subastas o concursos oficiales, en dos o más oficinas, dentro del término municipal en el mismo día y hora.

Dado en Madrid a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(«Gaceta» del 23 de Mayo de 1932.)

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

#### ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 243, interpuesto por el arrendatario D. Leoncio Quintana y otros contra sentencia del Juez de primera instancia de Benavente (Zamora), en expediente con doña María de los Angeles Torresillas.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 25 de Abril de 1932.—P. A., Juan Relinque.—Señor Juez de primera instancia de Benavente (Zamora).

Visto el recurso de revisión de rentas número 259, interpuesto por el arrendatario D. Gregorio Antón Pérez, contra sentencia del Juez de primera instancia de Fuentesauco (Zamora) en expediente con doña Antonlina Vicente.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 25 de Abril de 1932.—P. A., Juan Relinque.—Señor Juez de primera instancia de Fuentesauco (Zamora).

Visto el recurso de revisión de rentas número 294, interpuesto por el arrendatario D. Antonio Martínez Corral contra sentencia del Juez de primera instancia de Benavente en expediente con D.ª María Ordax Rodríguez;

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 25 de Abril de 1932.—P. A., Juan Relinque.—Señor Juez de primera instancia de Zamora.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### CIRCULAR

En la noche del 21 al 22 del corriente le fué robada al vecino de Ferreras de arriba D. José Andrés Folgado una yegua cuya señas son: pelo negro, alzada más de la cuerda; crin y cola largas, herrada de las cuatro extremidades y calzona blanca de una de las patas delanteras.

Intereso de los Agentes y autoridades dependientes de la mía y Guardia civil la busca del

referido semoviente, que, caso de ser habido será puesto, en unión de su conductor o conductores, a disposición de la autoridad judicial.

Zamora 24 de Mayo de 1932.

El Gobernador,

Mariano Quintanilla

### Diputación provincial de Zamora

#### Presidencia.

#### CIRCULARES

#### Cédulas personales

Habiendo ingresado los saldos en metálico, correspondientes a la recaudación de cédulas personales, de 1931, los Ayuntamientos de Alfaraz, Argujillo, Arquillos, Colinas de Trasmonte, Cotanes, Cunqueilla de Vidriales, Donado, Espadañedo, Milles de la Polvorosa, Muelas de los Caballeros, Muga de Sayago, Olmillos de Castro, Otero de Bobas, Quiruelas de Vidriales, San Agustín, San Miguel del Valle, San Pedro de Zamudia, Sogo, Ungilde, Villadepera, Villaralbo y Villárdiga, los señores Alcaldes de los expresados Ayuntamientos, remitirán a la mayor brevedad, comunicación en la que conste el nombre y los dos apellidos de los Recaudadores de sus distritos municipales, para que les pueda ser abonado el 5 por 100 de recaudación de las mismas.

Zamora 25 de Mayo de 1932.—El Presidente, Gonzalo Alonso.

Relación de los padrones de cédulas personales aprobados por la Comisión gestora de esta Diputación en sesión de 23 del actual, correspondientes al ejercicio corriente y Ayuntamientos que a continuación se expresan.

Alfaraz, Aspariegos, Badilla, Bercianos de Vidriales, Brime de Sog, Carrascal, Ceadea, Cercinos del Carrizal, Cibanal, Fornillos de Fermoselle, Fresno de la Polvorosa, Gallegos del Pan, Gamones, Gema, Jambrina, Losacino, Mamillos, Manganeses de la Lampreana, Manganeses de la Polvorosa, Monfarracinos, Pozuelo de Vidriales, Sobradillo de Palomares, Sogo, Tar-



demez. Torre del Valle (La), Torregamones, Valparaiso, Villabrazaro, Villalba de la Lampreana, Villanazar, Villanueva de las Peras y Villárdiga.

Lo que se pone en conocimiento de los expresados Ayuntamientos a los efectos de lo preceptuado en el artículo 27 de la Instrucción de Cédulas personales vigente.

Zamora 24 de Mayo de 1932.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario, A. Casaseca.

Dispuesta por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, la reorganización de los servicios de Telecomunicación con la finalidad expresada en el preámbulo de la Orden de 26 de Abril último, por la Comisión Gestora, en sesión de 23 de los corrientes, se acordó la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de dicha Orden, para que conocida por los Ayuntamientos de la provincia, procedan al cumplimiento de las bases de la misma, remitiendo las certificaciones de los acuerdos que hayan tomado referentes a dicho particular.

Zamora 25 de Mayo de 1932.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario, A. Casaseca.

(«Gaceta» del 30 de Abril de 1932.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

La ley de Bases para la reorganización de los servicios de Telecomunicación dispone la extensión de los mismos a todas las poblaciones y, cuando menos, a las que tengan hasta 1.000 habitantes como mínimo, clasificando las estaciones en de primera categoría, servidas por personal del Cuerpo de Telégrafos y a cargo del Estado, establecidas allí donde los ingresos e importancia de su tráfico y de las necesidades de la red lo requiera, y de segunda categoría, municipales y unipersonales, autorizadas para toda clase de servicio y enlazadas a las estaciones telegráficas del Estado.

Dispuesta la Administración del Estado a la reorganización y extensión de los citados servicios, cumplimentando las disposiciones básicas citadas y a la coordinación de los mismos, necesaria para su desarrollo económico; teniendo presente que actualmente los Centros telefónicos de la Compañía Telefónica Nacional de España, establecidos allí donde no hay estación telegráfica, están autorizados para admitir y cursar telegramas mixtos para todas las estaciones telegráficas en poblaciones donde no hay Centros telefónico y recíprocamente, y que es posible autorizar a dichos Centros telefónicos para toda clase de servicio, Giro telegráfico y telegramas internacionales, mediante los correspondientes convenios entre la Empresa y el Estado, mientras subsista la explotación del servicio telefónico a cargo de aquella; considerando no es posible que los intereses públicos en relación con estos servicios se hallen a merced de que los intereses de Empresa hagan factible, económica y comercialmente, su instalación; considerando que si bien el Estado ha de proveer técnicamente al desarrollo de los servicios de Telecomunicación, la descentralización administrativa y el carácter puramente provincial y local de algunos de ellos obliga a que sus Administraciones contribuyan a los gastos de primer establecimiento y a los de su entretenimiento y conservación, incluso por las facilidades y economía de que disponen para ello; considerando que los intereses generales serán así atendidos por el orden de su importancia, conocida ésta por la aportación de las Administraciones respectivas.

He acordado disponer, como anteproyecto, para la referida reorganización.

1.º Los Ayuntamientos todos de poblaciones y entidades de población agregados, que carezcan de servicio telegráfico y del telefónico público a cargo de la Compañía Telefónica, deberán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de esta Orden, acordar, en sesión ordinaria o extraordinaria, el compromiso de facilitar casa adecuada para la instalación del servicio público de Telecomunicación y para domicilio del funcionario que ha de servir la estación, y asimismo efectuar los arrastres del material de línea y estación, facilitando además los peones necesarios para la construcción e instalación de ellas. También deberán comprometerse a consignar en los presupuestos de gastos anuales la cantidad necesaria para gratificar al funcionario que sirva la estación con la cantidad que sea precisa para que, sobre los ingresos por tasas de toda clase de servicio privado interior expedido en la estación, obtenga la cantidad de 1.000 pesetas anuales como mínimo. Si los ingresos por servicio privado interior expedido excediesen de 1.500 pesetas anuales, el exceso deberá ser abonado al Estado por el Ayuntamiento. Este responderá igualmente a la provisión de los fondos necesarios en su estación para el servicio de Giro telegráfico y abonará los saldos a favor del Estado por dicho servicio, compromiso que será recíproco, en las fechas y formas que se determine en el Reglamento, así como también abonará al Estado las tasas íntegras por los telegramas internacionales expedidos en sus estaciones.

Los Ayuntamientos que tengan estación telefónica municipal deberán acogerse a las bases establecidas en esta Orden, y adoptarán los acuerdos correspondientes en la misma forma que los demás.

Las copias certificadas de las actas de las sesiones, afirmativas o negativas de los citados acuerdos, que no podrán ser parciales, se remitirán por los Secretarios de cada Ayuntamiento al Presidente de su Diputación provincial o regional.

2.º Los Presidentes de las Diputaciones provinciales o regionales reclamarán las actas de los Ayuntamientos que no las remitieran en el plazo que se les señala, y en un nuevo plazo de tres meses, a partir de la fecha de esta Orden, propondrán al acuerdo de la Corporación provincial o regional el compromiso de la misma de facilitar el material de línea (postes, hilo y aisladores) para la construcción de las líneas en su provincia, el de costear las dietas del personal técnico y subalterno de Telégrafos encargado del estudio de los proyectos y ejecución de los trabajos de las nuevas instalaciones y entretenimiento y reparación de las actuales telefónicas municipales, facilitando también anualmente el 1/15 del número total de aquellos materiales de línea necesarios para el entretenimiento y conservación de ellas.

El Secretario de la Corporación provincial o regional remitirá a la Dirección general de Telecomunicación copia certificada del acta de la sesión, afirmativa o negativa de los citados compromisos globales, juntamente con relación detallada de las actas de las Corporaciones municipales referidas en el punto 1.º, y los croquis provinciales y locales convenientes para el estudio de los proyectos.

3.º El Estado, por medio de la Dirección general de Telecomunicación, proveerá con su personal y medios económicos consignados en los presupuestos, al estudio de los proyectos y a la realización de las instalaciones de línea y

estaciones, a las que dotará de los aparatos necesarios, y sucesivamente atenderá a su entretenimiento y conservación con los medios materiales facilitados por las Diputaciones y los auxilios comprometidos por los Ayuntamientos. La Dirección general de Telecomunicación nombrará por concurso el personal que ha de servir las estaciones de segunda categoría, precisamente entre funcionarios en activo o jubilados del Estado, Provincia o Municipio, con residencia oficial en la misma población, teniendo derecho a percibir, únicamente como gratificación, el importe de las tasas por toda clase de servicio privado interior expedido en su estación hasta la cantidad máxima de 1.500 pesetas y la mínima de 1.000 pesetas, completadas por el presupuesto municipal si no alcanzase dicha suma. El funcionario también gozará el derecho de habitar la casa en que se hallen instalados los servicios.

4.º Los Delegados del Gobierno en el Consejo de Administración de la Compañía Telefónica Nacional de España deberán proponer a dicho Consejo y determine por la Empresa las poblaciones a las que se propone o compromete, en vista del conocimiento adquirido de su negocio, llevar la instalación del servicio público telefónico y los plazos que estima necesarios para su realización, dentro de las condiciones de su contrato, asimismo se manifieste la Empresa sobre los propósitos que le animan en relación al posible enlace de las Estaciones del Estado, municipales y unipersonales de las poblaciones donde no haya Centro telefónico, con su red, a los efectos de autorizarlas para celebrar conferencias telefónicas, así como para extender sus servicios en las poblaciones donde tenga Centro telefónico y no haya estación del Estado, municipal o unipersonal, a los de Giro y telegramas internacionales en combinación con la red telegráfica.

Los citados Delegados comunicarán a la Dirección general de Telecomunicación, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de esta Orden, los resultados de la gestión que se les encomienda.

Madrid, 26 de Abril de 1932.—Casares Quiroga.—A los Ayuntamientos, Diputaciones y Delegados del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora

### Zona recaudatoria vacante.

#### Anuncio.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 20 del mes actual, se publica el anuncio para la provisión por concurso de la Zona recaudatoria de Chamberí (Madrid). La expresada Zona tiene asignado el premio de cobranza del 0'70 por 100, y la fianza que habrá de exigirse es de 927.126'17 pesetas para los funcionarios, y de 1.854.252'34 pesetas para los recaudadores.

Al mencionado concurso podrán concurrir los funcionarios públicos y recaudadores a que se hace referencia en los mencionados anuncios y con sujeción a lo que se preceptúa en el artículo 28 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930, presentando en esta Delegación de Hacienda las solicitudes hasta el día 13 del próximo mes de Junio en que expira el plazo.

Zamora 24 de Mayo de 1932.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R-1654



RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA  
provincia de Zamora

## Primera zona de Alcañices

## Contribución rústica

## Recaudación ejecutiva

## Presupuestos de 1929 y 1930

Don Lorenzo Guillermo Blanco, Recaudador de Contribuciones de la zona indicada.

Hago saber: Que contra los deudores que se expresan a continuación se les sigue expediente por débitos de contribución territorial rústica y presupuestos arriba expresados, y en virtud de no haber cumplido lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de recaudación, se les requiere por medio del presente para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante, con la advertencia que si no lo hacen en el plazo de ocho días, a contar del de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se declarará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Pesetas.

## Pueblo de Rabanales

Francisco Fernández Centeno	6'38
Jerónimo Rodríguez	25'34
José Peña Poyo	14'77
Manuel Rivas Gago	6'32
Paula Rodríguez	1'66
Manuel Martín Gago	21'13
Manuel Rapado	4'24
Pedro Cruz	2'11
Vicenta Sanabria	4'24
José Lorenzo	10'57
José Alvarez Cruz	8'47
Felipe Teso Martín	3'90
Juan Gabella Río	24'49
Francisco Santiago	12'89
Miguel Moral Rodríguez	5'15
Nicolás Galván	28'36
Simón Cisneros Galván	18'05
Antonio Gago	10'31
Felipa Genicio Moral	2'58
Francisco Rapado	3'86
Francisco Rapado Fernández	9'35
Isabel Rivas Fernández	7'73
Manuel Calvo García	6'44
Manuel Rivas Gago	7'73
Alejo Moral Blanco	8'08
Alejo Rivas Gago	6'47
Domingo Genicio	3'88
Domingo Calvo	6'44
Francisco Ferrero Gago	7'26
Felipe Gago	6'86
Gabriel Fernández	8'08
Joaquín Calvo	6'44
José Prieto Casas	6'06
Manuel Lorenzo	6'47
Matias del Río	58'01
Manuel Lorenzo	1'28
Rafael Fernández	12'89
Santiago Lorenzo	6'44
Tomás Matellán	8'06
Teodoro Rodríguez	7'26
Florentino Gago	11'60
Juan Mielgo Gago	5'16
Juan Ballesteros	7'73
Lorenzo Santiago	7'73
Isidoro Gago Gago	1'21
Lino Ferrero	2'58
Nicolás España	1'21
Santiago Ramos	14'17
Antonio Fernández	0'96
Francisco Gago García	2'88
Lorenzo Alvarez	1'93
Celedonia Sanabria	4'81

Francisco Gago	5'30
Gregorio de Prada	0'96
Manuel Martín	0'96
Pascuala Pedrero	2'89
Manuel Rivas	2'41
Manuel Gago Gago	3'85
Mateo Gago Gago	3'85
Agustín Santiago	1'45

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y llegue a conocimiento de los deudores, espido la presente en Alcañices a 18 de Abril de 1932.—El Recaudador, Lorenzo Guillermo. R-1451

## Unica zona de Benavente

## Pueblo de Pobladura del Valle

## Contribución trasmisión de bienes y Derechos Reales

## Recaudación ejecutiva

## Presupuesto de 1931

Don Luis Mayo de Prada, Recaudador de Contribuciones de la zona indicada,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra varios deudores de este término municipal por débitos de transmisión de bienes y presupuesto arriba expresado, se ha dictado por esta recaudación con fecha 25 de Noviembre de 1931 la siguiente

Providencia: Resultando que los deudores que por el concepto de rústica que a continuación se detallan, comprendidos en este expediente, no han cumplido con lo preceptuado en el artículo 153 del Estatuto de Recaudación vigente, sin que esta Recaudación, a pesar de las gestiones practicadas, haya podido averiguar el domicilio de aquellos, proceda en su acta y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de referido Estatuto, notificar y hacer saber a los mismos los débitos que les resulta en este expediente por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de este pueblo y se publicará a la vez en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles de pago y comprobación en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o persona que los representen; con la advertencia que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el expediente en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

## Nombres de los deudores

	Pesetas
Eugenio Barrero	60
Isidro de la Vega	57'07
Aureliano Escudero	86'40
Gregorio Valero	25'31
Marceliano Valero	25'31
Anastasio Valero	25'31

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y llegue a conocimiento de los interesados, espido el presente en Pobladura a 27 de Abril de 1932.—El Recaudador, Luis Mayo. R-1423

## TAPIOLES

Terminado el padrón de cédulas personales de este término para el actual año de 1932, se halla expuesto al público por el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Tapioles 19 de Mayo de 1932.—El Alcalde accidental, Justiniano Carricajo. R-1605

## BENAVENTE

Pliego de condiciones para el arriendo del edificio de la Casa de Máquinas del antiguo abastecimiento de aguas.

1.º Se abre un concurso por espacio de ocho días para que pueda ser solicitado en arrendamiento el edificio propiedad de esta Corporación, casa de máquinas del antiguo abastecimiento de aguas.

2.º El tipo de arriendo será el de cuatrocientas pesetas anuales y el plazo máximo el de cinco años.

3.º En la instancia que se entregará bajo pliego cerrado, especificarán los solicitantes las condiciones en que se verifica el arriendo.

4.º Aquellos que no sean atendidas sus proposiciones no tendrán derecho a reclamación, ya que la Comisión al formular propuesta, tendrá en cuenta diferentes condiciones de solvencia, destino que se propone dar al edificio, etc. que por su especial carácter serán reservadas.

5.º En el contrato se tendrán en cuenta desde luego las condiciones de arriendo vigentes en la localidad.

Benavente 18 de Mayo de 1932.—El Alcalde, A. Rodríguez. R-1643

## VILLAFERRUENA

Don Joaquín Martínez Ramos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaferruena.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha designado para Vocales natos de las Comisiones de evaluación para confeccionar el repartimiento general de utilidades para el año 1932, a los señores siguientes:

## Parte real

Don Marcelino Fernández Ramos, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Antonio Ramos Fernández, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Pedro Martínez Arias, mayor contribuyente por industrial y comercio.

## Parte personal

Don Sebastián Fernández Martínez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Angel Martínez Lobo, mayor contribuyente por urbana, residente y domiciliado en este término.

Don Orencio García Méndez, mayor contribuyente por industria y comercio, residente y domiciliado.

Lo que se hace público para oír reclamaciones durante el plazo de siete días hábiles.

Villaferruena 17 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Joaquín Martínez. R-1602

## SAN CEBRIAN DE CASTRO

Como abandonada y de procedencia desconocida, se encuentra depositada una burra de edad cerrada, ya vieja, de regular alzada, pelo castaño oscuro y hocico blanco, que apareció en este término y fué recogida por el guarda municipal jurado el día 16 del actual.

Lo que se publica para que llegando a conocimiento de su dueño pueda presentarse a recogerla y pagar los gastos y daños que hubiere ocasionado; pues pasados quince días desde el hallazgo sin haberlo verificado, se venderá en pública subasta, conforme al Reglamento de 24 de Abril de 1905 y a la Real orden de 30 de Junio de 1919.

San Cebrián de Castro 20 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Antero Doncel. R-1644



## Audiencia territorial de Valladolid

## Presidencia

Usando de la autorización que me ha sido otorgada por el Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia y de conformidad con lo resuelto por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, esta Presidencia ha acordado señalar el día 5 de Junio próximo para que tenga lugar la celebración de elecciones para la provisión de cargos de Justicia municipal en los términos municipales que a continuación se expresan, vacantes en la provincia de Zamora.

Juez suplente de Fonfría.

Juez suplente de Samir de los Caños.

Juez suplente, Fiscal y suplente de Cibanal.

Las condiciones que han de concurrir en los elegidos, procedimiento que ha de seguirse para las elecciones de que se hace mención y demás que tengan relación con las mismas, se estará a lo dispuesto en los artículos del tercero al noveno, inclusive, del Decreto del Ministerio de Justicia de 8 de Mayo de 1931, inserto en la *Gaceta* del siguiente día.

Intereso a los señores Jueces de primera instancia de los partidos judiciales a que estén afectas las vacantes de los términos municipales de que se hace mención, procuren, valiéndose de las autoridades locales de estos, se dé la mayor publicidad a la convocatoria de estas elecciones para que llegue a conocimiento de todos los electores a quienes pueda interesar.

Valladolid 23 de Mayo de 1932.—Santiago Álvarez. R-1648

## TARDEMEZAR DE VIDRIALES

Hallándose confeccionado y aprobado por la junta pericial de este municipio el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial de este municipio para el año de 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, desde que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas contributivas puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que crean convenientes en el indicado plazo: pasado este no serán admitidas las que se presenten.

Tardemezár 16 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Longinos Delgado. R-1609

## VILLARDIEGUA DE LA RIBERA

En la Secretaría del Ayuntamiento y por término de ocho días, se hallan expuestos al público los padrones de cédulas personales para el año actual de 1932, para que durante el plazo ya indicado puedan ser examinados por cuantas personas tuvieren interés en ello y presentar las reclamaciones por escrito que contra los mismos pudieran formular, pues pasado que sea el indicado plazo ninguna será admitida.

Villardiegua de la Ribera 17 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Ramón Rodrigo. R-1606

## BERMILLO DE SAYAGO

Confeccionado el padrón de cédulas personales correspondiente al año 1932, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el cual puede ser examinado libremente durante el mismo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Bermillo de Sayago 16 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Carlos Chico. R-1604

## VEGALATRAVE

Terminada por este Ayuntamiento la rectificación del padrón de habitantes del año de 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean justas, pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Vegalatrave 14 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Alonso Cordero. R-1638

## GUARRATE

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de este municipio el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el presente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados a partir del siguiente en que este edicto aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los habitantes del término o entidades interesadas, quienes podrán interponer reclamaciones contra el mismo ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, según previene el artículo 301 del Estatuto.

Guarrate 20 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Timoteo Riesco. R-1620

## GÁLLEGOS DEL RIO

Terminada por este Ayuntamiento la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal del año 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días para que pueda ser examinado y presentar la reclamación que se crean justas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Gallegos del Río 19 de Mayo de 1932.—El Alcalde. R-1622

## VILLAFILA

Aprobado por la Corporación municipal el presupuesto municipal ordinario de este año de 1932, se expone al público durante quince días hábiles en Secretaría de este Ayuntamiento para examen y reclamaciones por los interesados.

Villafila 21 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Alfonso Escaja. R-1621

## PELEAS DE ARRIBA

Terminado por las comisiones respectivas de este pueblo el repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal para el año actual de 1932, se encuentra expuesto al público por término de quince días para oír reclamaciones, y tres más en la Secretaría del Ayuntamiento.

Peleas de arriba 19 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Francisco Moralejo. R-1626

## Juzgado de primera instancia

## ASTORGA

Mata Birosta, Juana; de veintidos años de edad, soltera, hojalatera ambulante, natural de Castroverde, partido de Villalpando, provincia de Zamora, hija de Blas e Isabel y en la actualidad en ignorado paradero, procesada en causa número noventa y cuatro de mil novecientos treinta y uno, por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción

de Astorga, con el fin de constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de León en la referida causa. R-1616

## ZAMORA

## Cédula de citación

Por la presente se cita a Moisés Simoes, vecino últimamente en Puente de la Estrella, término municipal de San Cebrián de Castro, a fin de que el día nueve de Junio próximo y hora de las catorce, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, a fin de asistir como testigo a las sesiones del juicio oral en causa seguida contra Alvaro Rodríguez, sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zamora diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario accidental, Mario Aparicio. R-1615

## Juzgados municipales

## ARGAÑIN

Don Pascual Carrascal Martín, Juez municipal de Argañin.

En los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento dice así:

En el pueblo de Argañin a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y dos, el Sr. D. Pascual Martín, Juez municipal del mismo, visto el juicio verbal que pende en este Juzgado entre partes, de la una como demandante D. Ramón Cardeñosa Rios, jornalero y vecino de este pueblo, y de la otra D. Nicanor de la Iglesia, labrador y vecino que fué de esta localidad, hoy en ignorado paradero, en reclamación de cantidad, doscientas setenta y ocho pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Nicanor de la Iglesia a que pague al D. Ramón Cardeñosa Rios la expresada cantidad y réditos devengados a razón de un seis por ciento anual y en las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pascual Carrascal.—Rubricado.

Está pronunciada.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Argañin a doce de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Pascual Carrascal.—El Secretario, Vicente Polo. R-1647

## MORERUELA DE TABARA

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a concurso libre, se hace público a fin de que los que aspiren a dicho cargo presenten sus solicitudes ante el Juzgado municipal de este distrito, acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por la Alcaldía de su residencia.
- 3.º Certificación de examen y aprobación que se menciona en el artículo 11.

El agraciado no percibirá más emolumentos que los derechos de arancel.

Moreruela de Tábara 16 de Mayo de 1932.—El Juez municipal, Juan Espada. R-1599